República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución General

Número: RESGC-2026-1179-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2026-111127043- - APN-GGCPI#CNV - “MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I, SECCIÓN VI DEL TÍTULO XII DE LAS NORMAS - RÉGIMEN INFORMATIVO DE TENENCIAS”.

VISTO el Expediente Nº EX-2026-111127043- - APN-GGCPI#CNV, caratulado “MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I, SECCIÓN VI DEL TÍTULO XII DE LAS NORMAS - RÉGIMEN INFORMATIVO DE TENENCIAS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales establece el marco regulatorio del mercado de capitales y atribuye a la CNV facultades de regulación, fiscalización y protección del público inversor.

Que la transparencia informativa y la disponibilidad de información confiable, accesible y oportuna contribuyen a reducir las asimetrías de información, prevenir conflictos de interés y fortalecer la confianza en el mercado de capitales.

Que el conocimiento público de las participaciones accionarias de quienes ejercen funciones de dirección y administración en las Emisoras permite a los inversores evaluar sus intereses económicos y eventuales conflictos de interés, aun cuando dichas participaciones sean de escasa magnitud.

Que el artículo 99, apartado I, inciso c), de la Ley de Mercado de Capitales establece el deber de informar a la CNV las tenencias de determinados valores negociables por parte de los sujetos allí comprendidos, obligación que se encuentra reglamentada en los artículos 8° y 9° de la Sección VI del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que los Principios de Gobierno Corporativo del G20 y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 2023, particularmente en sus apartados IV.A.4 y IV.A.5, destacan que uno de los derechos básicos de los inversores consiste en recibir información sobre la estructura de propiedad de las

sociedades (incluidas las participaciones accionarias significativas, los beneficiarios efectivos y los derechos de voto) y los derechos de los demás accionistas, así como la importancia de contar con información sobre los miembros del órgano de administración y los principales ejecutivos, a fin de evaluar su experiencia, cualificación y eventuales conflictos de interés. Asimismo, señalan que en algunos países se exige o se considera una buena práctica divulgar las participaciones accionarias de los miembros del órgano de administración y que dicha divulgación se efectúe de manera continua. En ese contexto, los citados Principios destacan la relevancia de contar con información actualizada sobre los beneficiarios efectivos y el historial de propiedad, particularmente para identificar posibles conflictos de interés, operaciones con partes vinculadas, uso de información privilegiada y manipulación del mercado.

Que el *OECD Corporate Governance Factbook 2025* reseña diversas modalidades regulatorias para la publicidad de las tenencias de directores y ejecutivos y distingue los regímenes de presentación ante la autoridad de control de aquellos que facilitan su conocimiento por el público inversor. El documento señala que CUARENTA Y DOS (42) de las CINCUENTA Y DOS (52) jurisdicciones analizadas exigen la divulgación pública de las tenencias accionarias de los directores, identificando a la República Argentina entre aquellas jurisdicciones en las que dicha información debe presentarse ante el organismo regulador, sin encontrarse sujeta a divulgación pública obligatoria.

Que, asimismo, en el marco del proceso de adhesión de la República Argentina a la OCDE, resulta oportuno continuar fortaleciendo el régimen de transparencia informativa del mercado de capitales, procurando una mayor alineación con los más altos estándares y las buenas prácticas internacionales de gobierno corporativo contempladas en los citados Principios.

Que, en ese contexto, resulta conveniente fortalecer el régimen de transparencia informativa vigente mediante la incorporación de disposiciones que establezcan la publicidad de las tenencias accionarias declaradas por los directores y administradores, titulares y suplentes, gerentes, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, titulares y suplentes, y accionistas controlantes de las Emisoras autorizadas a la oferta pública de acciones, así como de las participaciones accionarias significativas informadas conforme a los artículos 13 y 14 de la Sección VI del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a fin de facilitar al público inversor el conocimiento de la estructura de propiedad y de los intereses económicos de los sujetos alcanzados.

Que, a tales efectos, corresponde establecer la publicidad de la información sobre las tenencias accionarias informadas por dichos sujetos a la CNV, facilitando así el acceso de los inversores y del público en general a información relevante, clara, suficiente, comparable y oportuna.

Que la publicidad de dicha información permitirá fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las Emisoras, contribuyendo a una mejor evaluación de los intereses económicos de quienes participan en su administración y gestión, así como a la toma de decisiones de inversión debidamente informadas.

Que la información a publicar se limitará a los datos necesarios para la finalidad de transparencia perseguida, resguardando los datos personales que no resulten pertinentes, de conformidad con la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que la presente modificación no implica establecer nuevas obligaciones informativas ni una presentación adicional, sino ampliar el acceso público a datos que los sujetos alcanzados ya se encuentran obligados a suministrar periódicamente a la CNV, aprovechando los mecanismos informativos existentes, mediante la habilitación de la visualización pública de los apartados pertinentes de los formularios vigentes.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que, por otra parte, se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, que señala que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, en línea con dichas buenas prácticas, la presente RG no genera nuevas cargas ni trámites adicionales para los sujetos obligados, en tanto se basa en la información que estos ya presentan ante la CNV.

Que, finalmente, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, asimismo, a efectos de la identificación de las personas jurídicas alcanzadas, corresponde incorporar al Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) la definición de LEI- Identificador de Entidad Jurídica (Legal Entity Identifier)-, conforme a la norma ISO 17442.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos a), g) y h), y 99 de la Ley de Mercado de Capitales y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I, SECCIÓN VI DEL TÍTULO XII DE LAS NORMAS - RÉGIMEN INFORMATIVO DE TENENCIAS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-113431396-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a Yanina Belen Leureyro Maidana, DNI N° 38.840.272, para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-111127043- -APN-GGCPI#CNV a través del sitio web https://www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2026-113429597-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente RG, como modelo para ingresar las opiniones o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web https://www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente RG por el término de DOS (2) días en el B.O., cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, y archívese.

Digitally signed by CALDERON Manuel Ignacio
Date: 2026.11.25 10:50:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MANUEL IGNACIO CALDERON
Vocal
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by HERBON Laura Ines
Date: 2026.11.25 10:55:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Ines Herbon
Vocal
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by SALVATIERRA Sonia Fabiana
Date: 2026.11.25 10:58:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sonia Fabiana Salvatierra
Vicepresidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by SILVA Roberto Emilio
Date: 2026.11.25 11:04:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Emilio Silva
Presidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.25 11:05:14 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-113431396-APN-GAL#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Noviembre de 2026

Referencia: ANEXO I - EX-2026-111127043- - APN-GGCPI#CNV - "MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I, SECCIÓN VI DEL TÍTULO XII DE LAS NORMAS - RÉGIMEN INFORMATIVO DE TENENCIAS".

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente término definido:

"(…)

LEI: Identificador de Entidad Jurídica (*Legal Entity Identifier*), conforme a la norma ISO 17442.

(…)".

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como artículo 9° BIS de la Sección VI del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"PUBLICIDAD DE LAS TENENCIAS.

ARTÍCULO 9° BIS.- La información sobre las tenencias informadas por los directores y administradores, titulares y suplentes, gerentes, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, titulares y suplentes, y accionistas controlantes de las Emisoras autorizadas a la oferta pública de acciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la presente Sección, incluyendo las declaraciones de aquellos sujetos obligados que manifiesten no poseer tenencias, se publicará en la Sección de acceso público de la AIF.

La publicidad se efectuará a través de los formularios presentados a través de la AIF conforme a los artículos 8° y 9° de la presente Sección, en la misma oportunidad y con la misma periodicidad allí establecidas, sin que ello implique una presentación adicional por parte de los sujetos obligados.

La información publicada comprenderá los datos del sujeto obligado (nombre y apellido, CUIT/CUIL/CDI/LEI o identificador fiscal equivalente, cargo y fechas de designación y finalización), el período informado y el saldo final de la tenencia, directa e indirecta, expresado en valores nominales y en porcentaje de participación en el

capital social y en los votos. Se publicará la última posición declarada, que se actualizará con cada nueva presentación, y en ausencia de nuevas presentaciones, se mantendrá disponible la última posición declarada, con indicación de la fecha y del período al que corresponde. El detalle de las operaciones y los restantes datos que no resulten pertinentes para la finalidad informativa perseguida, incluidos los datos personales, se mantendrán bajo acceso exclusivo de la CNV.

La publicidad prevista en el presente artículo no sustituye ni modifica las obligaciones de presentación e información establecidas en los artículos 8° y 9° de esta Sección".

ARTÍCULO 3º.- Incorporar como artículo 9° TER de la Sección VI del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 9° TER.- Los sujetos comprendidos en las obligaciones informativas establecidas en los artículos 8° y 9° de la Sección VI del Capítulo I del Título XII de estas Normas serán responsables por la veracidad, integridad, exactitud y presentación en término de la información declarada.

Las Emisoras deberán arbitrar los medios necesarios para posibilitar el cumplimiento de dichas obligaciones a través de la AIF, conforme a los procedimientos establecidos por esta Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades que les correspondan en virtud de la normativa vigente".

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el artículo 13 de la Sección VI del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"DEBER INFORMATIVO DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS.

ARTÍCULO 13.- Las personas humanas o jurídicas que, en forma directa, por intermedio de otras personas humanas o jurídicas, o cualquier grupo de personas actuando en forma concertada, que por cualquier medio y con una determinada intención:

1. Adquieran o enajenen acciones o valores negociables convertibles en acciones de una Emisora, o adquieran opciones de compra o de venta sobre aquellos;

2. alteren la configuración o integración de su participación directa o indirecta en el capital de una Emisora;

3. conviertan los valores negociables en acciones;

4. ejerzan las opciones de compra o venta de los valores negociables referidos en el inciso 1; o

5. cambien la intención respecto de su participación accionaria en la Emisora, al tiempo de verificarse alguno de los supuestos indicados en los incisos anteriores.

En todos los casos, deberán informar dicha circunstancia a la CNV, siempre que las adquisiciones involucradas o los hechos referidos precedentemente alcancen, en forma directa o indirecta, un porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%) o más de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas de accionistas, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberse concertado la adquisición, enajenación, alteración de la configuración o integración de su participación, conversión en acciones, o el ejercicio de las opciones o de producido el cambio de intención.

Similar información deberá ser suministrada, dentro del plazo antes mencionado, cada vez que se produzcan

cambios sobre la tenencia informada que involucren acciones que alcancen múltiplos del CINCO POR CIENTO (5%), hasta el momento en que, por alcanzar la condición de accionista controlante, quede sujeto al régimen previsto para éstos.

La información respectiva deberá remitirse ingresando en: https://www.argentina.gob.ar/declaracion-jurada-de-tenencia-accionaria

Esta deberá contener:

(i) Datos de las personas humanas o jurídicas que, directa o indirectamente, integran la participación accionaria mencionada.

(ii) Porcentaje de participación accionaria resultante de la operación y total de votos al que la participación accionaria da derecho.

(iii) Precio de la operación expresado en su importe total y en su valor por acción adquirida o enajenada, y todo otro detalle significativo a fin de conocer el valor involucrado en la transacción.

(iv) Fecha de la adquisición o enajenación, conversión o ejercicio y cantidad, clase y derechos que confieren los valores negociables adquiridos, enajenados, convertibles o convertidos y las opciones, según corresponda.

(v) Fecha de alteración de la configuración o integración de su participación directa o indirecta.

(vi) Intención –según corresponda original o nueva– de las personas humanas o jurídicas que, directa o indirectamente, integran la participación accionaria mencionada, respecto de la misma (por ejemplo: adquirir una participación mayor, alcanzar el control de la voluntad social de la Emisora, enajenar parcial o totalmente la tenencia y/o todo otro propósito).

Las personas humanas o jurídicas que, directa o indirectamente, integran la participación accionaria mencionada deberán, asimismo, remitir la información exigida por el presente artículo a los Mercados en los que se encuentren listados los valores negociables.

Las personas jurídicas que, directa o indirectamente, integran la participación accionaria mencionada deberán, asimismo, acompañar la documentación pertinente, exigida en los Capítulos V y VIII del Título II de estas Normas.

La información recibida por la CNV, en virtud del presente artículo se publicará a través de la sección de acceso público de la AIF, a efectos de garantizar su difusión y poner a disposición del público inversor".

ARTÍCULO 5º.- Sustituir el artículo 14 de la Sección VI del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"RÉGIMEN ESPECIAL ACCIONISTAS DE MERCADOS.

ARTÍCULO 14.- En el caso de las Emisoras que revistan la calidad de Mercados, serán de aplicación las disposiciones del artículo 13 del presente Capítulo, con las siguientes particularidades:

1. El deber informativo previsto en el referido artículo resultará exigible cuando las adquisiciones, enajenaciones o demás hechos allí contemplados involucren, en forma directa o indirecta, un porcentaje del DOS POR CIENTO

(2%) o más de los votos que puedan emitirse para la formación de la voluntad social, cada vez que se produzcan variaciones que alcancen múltiplos de dicho porcentaje.

2. La información deberá ser presentada dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producido el hecho que origine la obligación informativa.

3. Los sujetos comprendidos en el artículo 8° incisos 1, 2 y 3 de la presente Sección, cuando se trate de Emisoras que revistan la calidad de Mercados, deberán cumplir con el deber informativo previsto en el artículo 9° de la presente Sección mediante los formularios habilitados por la CNV para tal fin.

4. Las personas humanas y jurídicas no comprendidas en el inciso precedente que se encuentren alcanzadas por el presente artículo, deberán efectuar las presentaciones conforme al procedimiento previsto en el artículo 16 de la presente Sección.

5. La información presentada en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo se publicará a través de la sección de acceso público de la AIF, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° BIS y en el último párrafo del artículo 13 del presente Capítulo, a efectos de garantizar su difusión y disponibilidad para el público inversor.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que las disposiciones de la presente RG entrarán en vigencia el 2 de enero del 2027.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-113429597-APN-GAL#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Noviembre de 2026

Referencia: ANEXO II - EX-2026-111127043- -APN-GGCPI#CNV - “MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I, SECCIÓN VI DEL TÍTULO XII DE LAS NORMAS - RÉGIMEN INFORMATIVO DE TENENCIAS”.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS. NÚMERO DE PRESENTACIÓN:

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE

• DATOS DEL PRESENTANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI / CUIT o CUIL:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELÉFONO LABORAL:

9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

10. CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde).

() Particular interesado (Persona humana)

() Representante de Persona Jurídica (1)

(1) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA. En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (2) .....……..……

(2) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA. .....……

_____ _____

FIRMA ACLARACIÓN